

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días , que se incorporará al texto aprobado.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la siguiente reunión.

Artículo 10º.- De los ruegos y preguntas.-

Sólo se incluirá turno de Ruegos y Preguntas en las sesiones ordinarias, tratándose sólo los/las que previamente hayan sido remitidas a la Presidencia y registradas por la Secretaría de la Mesa, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión. Se aceptarán un máximo de tres preguntas por cada una de las organizaciones sindicales, no solicitadas por escrito, a no ser que, por unanimidad, se acepten un número mayor de preguntas. Estos ruegos y preguntas podrán ser contestados verbalmente en la siguiente sesión o respondidas por escrito al solicitante.

Artículo 11º.- Desarrollo de las sesiones.-

- 1.- Iniciada la sesión, el Secretario dará cuenta del contenido de cada uno de los expedientes.
- 2.- Al comienzo del debate de cada asunto, el Presidente preguntará a los representantes de cada Sindicato si desean participar en él, comenzando los turnos de intervención por la parte social en orden inverso a la representación que ostenten.
- 3.- Durante las sesiones, los miembros de la Mesa podrán intervenir cuando haya pedido y obtenido del Presidente la palabra.
- 4.- El Presidente irá concediendo sucesivamente la palabra, por tiempo máximo de tres minutos, salvo que en virtud de la importancia o complejidad del debate señale para todos un tiempo superior.
- 5.- Transcurrido el tiempo concedido, el Presidente, tras indicar al orador que concluya y dejar transcurrir un breve lapso de tiempo, le retirará la palabra.
- 6.- Terminadas las intervenciones, un representante de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, responderá a las alegaciones de los que hayan intervenido, disponiendo del mismo tiempo que como máximo le hubiera correspondido a la totalidad de los representantes de la parte social.
- 7.- Cada representante de la parte social tendrá derecho a una réplica por un tiempo razonable, habiendo derecho de réplica para contestar por parte de la representación de la Administración de la Ciudad Autónoma durante ese mismo tiempo.
- 8.- El Presidente podrá decidir la conclusión del debate, cuando estime que el asunto esté ya suficientemente debatido.
- 9.- Sólo podrá ser interrumpido quien esté en el uso de la palabra por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamar al orden al mismo o al resto de la Mesa.
- 10.- Cuando en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones personales de carácter profesional a algún miembro de la Mesa, el Presidente podrá conceder al aludido la palabra por tiempo no superior a un minuto a fin de que, sin entrar en el fondo del asunto, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. En este turno de alusiones no procederá réplica alguna.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 12º. Concepto de los Pactos y Acuerdos.-

1. De conformidad con el art. 38 del TREBEP los representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en las Mesas Sectoriales, podrán alcanzar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios incluidos en su ámbito de negociación que requerirán la posterior ratificación de la Mesa General de Personal Funcionario de la Ciudad.
2. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.
3. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de otros órganos de gobierno de la Ciudad Autónoma. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas o el Consejo de